PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO - CAFAE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio en la Calle Madre de Dios N° 463, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO**, identificado con DNI N° 07881058, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 026-2019-MINEDU, de fecha 06 de noviembre de 2019; y, de la otra parte, **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL IPD**, que en lo sucesivo se le denominará **EL CAFAE-IPD** con RUC N° 20387161580, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **ADOLFO RICARDO ZAVALA URBINA**, identificado con DNI N° 15393657, designado en el cargo mediante Resolución de Presidencia N° 090-2019-IPD/P, de fecha 19 de julio de 2019; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL IPD** es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye pliego presupuestal y es un organismo público adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación, en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.

1.2 **EL CAFAE–IPD** es un organismo permanente y autónomo de derecho privado encargado de la administración del fondo de asistencia y estimulo de sus trabajadores, con sujeción a las normas legales vigentes y a las normas específicas señaladas en su Reglamento Interno, que tiene como fin primordial velar por la adecuada utilización de sus fondos; del mismo modo, brindar asistencia a los trabajadores de **EL IPD** y a sus familiares directos en lo que sea aplicable, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Con Oficio N°006-2019-CF/IPD, del 27 de noviembre de 2019, **EL CAFAE-IPD** remitió a la Presidencia de **EL IPD** un proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre las partes, para evaluar su viabilidad.

2.2. En Sesión de Consejo Directivo, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Colegiado aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **EL IPD** y **EL CAFAE**, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 083-2018-IPD-OPP-UPLA, versión 4, denominada "Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por **EL IPD**"

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Decreto Legislativo N°295, Código Civil.
3.3. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3.4. Ley 27658, Ley Marco de la modernización del Estado.
3.5. Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
3.6. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
3.7. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de los organismos públicos.
3.8. Resolución de Gerencia General N° 043-2018-GG/IPD, que aprueba la Directiva N° 083-2018-IPD-OPP-UPLA, versión 4, denominada "Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte".

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio busca establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre **EL IPD** y **EL CAFAE-IPD**, con la finalidad de propiciar condiciones de mutuo beneficio que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y viabilidad técnica y legal, permitan a **EL CAFAE-IPD** ejecutar acciones en beneficio de los servidores de **EL IPD**, incluyendo a sus familiares directos, cuando el marco legal vigente lo permita, contribuyendo a crear las condiciones que favorezcan la calidad de vida y fomenten un clima laboral propicio para el desarrollo de las actitudes individuales y colectivas necesarias para incrementar el desempeño laboral y mejorar la calidad del servicio brindado al ciudadano; en el contexto del desarrollo sostenido del Sistema Deportivo Nacional.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

5.1 Identificar acciones de interés común que contribuyan a cumplir con los objetivos institucionales de las partes.

5.2 Concertar esfuerzos a fin de realizar una estrecha y eficaz colaboración para el desarrollo de ambas instituciones, redundando en beneficio de sus integrantes y en la mejora de la calidad de la labor que realizan.

5.3 Coordinar el desarrollo de actividades de capacitación, asistencia técnica y extensión social conjuntas, en temas de interés de las partes, lo que permitirá contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas y profesionales de sus miembros y mejorar su nivel productivo.

5.4 Absolver consultas e intercambiar información institucional, dentro del marco permitido por la normativa que regula la materia y solo para los fines del presente convenio.

5.5 Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco no requerirá de recursos económicos para el desarrollo de sus planes de trabajo; sin embargo, en el caso que para la ejecución de las distintas acciones determinen el requerimiento de financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso dentro de la normatividad vigente y su correspondiente disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABLES DEL CONVENIO

7.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, cada una de las partes deberán designar un servidor dentro de los diez (10) días hábiles naturales de suscrito el presente instrumento.

7.2. Por parte de **EL IPD**, la responsabilidad recaerá en el Jefe de la Oficina General de Administración.

7.3. Por parte de **EL CAFAE-IPD**, la responsabilidad recaerá en el Presidente en ejercicio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la suscripción del mismo. Al término de este plazo y previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, podrá ser renovado mediante la suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

9.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Los trámites para la suscripción de cualquier Adenda serán gestionados por el área responsable en plazo mínimo de treinta (30) días calendario, antes de su culminación y/o en un plazo menor en casos excepcionales, los cuales serán evaluados por la Alta Dirección, previo a la fecha de entrada de vigencia de la misma. Una vez que las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

9.2 Las partes podrán celebrar convenios específicos, en función de sus necesidades mutuas actividades, planes, proyectos y programas que aprueben. Los convenios que se aprueben precisarán sus objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos necesarios, obligaciones de las partes y demás aspectos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

10.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

10.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio o adendas, éstas acuerdan en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN

11.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

12.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación cursada con treinta (30) días calendarios de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio.

12.2 A fin de poder ejercer el derecho regulado en el párrafo anterior la parte interesada no deberá encontrarse en situación de incumplimiento y no deberán existir obligaciones pendientes de cumplimiento o en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por acuerdo mutuo de las partes.
b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
c) Por controversias o discrepancias insubsanables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1 Las partes se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente, que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

14.2 Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado,

cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

14.3 Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tienen responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten el interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

17.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser oportunamente comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha efectiva de modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anteriormente declarado en este convenio.

17.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio salvo su modificación, conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de FEBRERO del 2020.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente
Instituto Peruano del Deporte

ADOLFO RICARDO ZAVALA URBINA
Presidente
Comité del Fondo de Asistencia y
Estimulo de los Trabajadores del IPD